



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de
regulación de
honorarios
Declarativo de
Mínima
Cuantía
2018-00181-00

Villanueva (s), Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTANTE: MARIA DE JESUS ROJAS GALVIS y JHON
ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
INCIDENTADO: HERIBERTO VESGA DIAZ
PROCESO: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE
PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2018-00181-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Revisado el trámite a folio 36 del expediente, observa el despacho memorial proveniente de la parte incidentante, por medio del cual señala que se tenga por no contestado el presente incidente, como quiera que el 2 de febrero de 2021 se corrió traslado al incidentado, por el término de 3 días los cuales vencían el 5 de febrero de 2021 y la parte convocada emitió respuesta pasado el término concedido.

De acuerdo a lo anterior, el despacho procede a revisar el expediente advirtiendo que de entrada que no acogerá la petición planteada por le incidentante, toda vez que a folio 37 del expediente se observa un constancia secretarial, en la que se señala que por error involuntario se registró el traslado en el mes de enero de 2021 y no se adjuntó copia de la solicitud ni de los anexos, razón por la cual en aras de garantizar el derecho de defensa del incidentado, el traslado se subsanó notificando nuevamente el 5 de febrero de 2021. Así las cosas, de acuerdo al informe de secretaría plasmado a folio 37 del expediente, el despacho no accederá a la petición de tener por no contestado el trámite incidental.

En virtud de lo anterior se procederá a señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 de CGP. La cual se realizara por medios virtuales, advirtiendo a las partes que previo a la audiencia el despacho les compartirá el link de conexión, y deberán contar un computador con acceso a internet, micrófono y cámara.

Ahora bien conforme lo establece el Art. 129 del C. G. del P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Del incidentante:**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

1. Contrato profesional suscrito con el demandante. (fl: 6-7)
2. Actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado judicial. (fl: 20-28).
3. Facturas de gastos generadas dentro del proceso. (fl: 8-12, 14, 19).

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al señor HERIBERTO VESGA DIAZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de
regulación de
honorarios
Declarativo de
Mínima
Cuantía
2018-00181-00

Con relación a la prueba pericial solicitada el despacho no acede al decreto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 227 del CGP, toda vez que la misma debió allegarse con la solicitud. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del CGP, el despacho considera que con las pruebas documentales obrantes se puede emitir la decisión respectiva.

• **Del incidentado**

Documentales los documentos allegados con la contestación del incidente, a saber:

1. Contrato profesional suscrito con el demandante.
2. Revocatoria de poder al abogado JHON ALEXANDER RORDIGUEZ.

RECONOZCASE a la abogada YENNI PAOLA LEON LEON, identificada con la CC No 1.098.406.145 de Charalá, portadora de la TP No 257.316 del C S de la J., como apoderada del señor HERIBERTO VESGA DIAZ, de conformidad con el poder visible a folio 32 del expediente.

NOTIFIQUESE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez